

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes.	8 rs.
Idem por tres meses.	22
Fuera, un mes franco de porte.	10
Idem por tres meses.	28

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACAZ

PARTE OFICIAL.

REAL DECRETO.

EDICTO.

D. Vicente Ferrer Mendiri, Alcalde constitucional y Juez interino de 1.ª instancia por ausencia del propietario de esta ciudad de Alcaraz y su partido &c.

Por el presente hago saber á el público como en la tarde del dia trece de Junio del año pasado fueron aprehendidos dos caballos y una jaca por vecinos de Villapalacios á cuatro hombres desconocidos en ocasion de rescatarles seis mulas que la madrugada del mismo dia habian robado á los mismos en término de Bienservida cuyas señas de los Caballos son. Una jaca pelo castaño claro de cuatro años de edad de seis palmos. Un caballo pelo castaño obscuro de ocho años de cerca de la marca, en el muslo derecho un yerro de la seña del margen con una reuma en la estremidad derecha. Otro caballo pelo castaño mas oscuro de veinte años estatura roza la marca con unos esparabanes en los corbejones. La persona que se crea con derecho á dichos caballos ó hubiere noticia de su procedencia acuda á este Juzgado en el término de treinta dias y se le administrará la justicia que le asista. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar. Dado en Alcaraz á primero de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco. =Vicente Ferrer Mendiri.= Por su mandado, Antonio Ignacio Martinez

Ordenes y Reglamento para la organizacion y régimen de la Escuela de nobles artes de la Academia de San Fernando.

SEÑORA:

Tiempo hace ya que se reclama por todos los amantes de las bellas artes una reforma radical en su enseñanza, á fin de elevarla á la altura que tiene en otras naciones europeas, dandole la extension que necesita para formar eminentes profesores. Cierto es que la Real Academia de San Fernando ha desplegado siempre el mas laudable celo en favor de esta enseñanza; pero escasa de medios, no ha podido menos de darla incompleta, y si bien ha producido gran número de distinguidos discipulos, la mayor parte han tenido que perfeccionarse con estudios particulares, debiendo los conocimientos que los adornan á viajes y sacrificios hechos con pérdida de tiempo y de intereses. Estos conocimientos no todos los pueden adquirir de semejante modo, y al Gobierno toca proporcionarlos, á fin de allanar la senda por donde tantos felices ingenios como produce España para las artes puedan seguir las huellas de los eminentes artistas que han ilustrado nuestro suelo. Los apuros actuales del Erario no permiten á la verdad plantear esta reforma con toda la extension que su importancia requiere; pero sin mucho aumento en el presupuesto se puede dar un gran paso, y hacer mejoras de consideracion, preparándose el terreno para llevar la obra completamente á cabo en tiempos mas felices.

El estudio de la arquitectura sobre todo exige una especial atencion, por cuanto esta arte, la

primera, la mas necesaria, aquella en que la ignorancia puede acarrear mas lastimosos resultados, es acaso la que tiene menos perfecta enseñanza; y para establecerla cual conviene, es preciso, no solo ampliarla teórica y prácticamente, sino tambien sujetarla á todas las formalidades de una verdadera carrera científica.

Para conseguir este útil objeto del modo mas acertado no se ha perdonado medio alguno de ilustracion. Se ha consultado á la Academia, como la corporacion mas autorizada al efecto, y la que naturalmente debia ser llamada á dar su parecer en el asunto; y tomando su trabajo por base, aprovechadas tambien las luces de personas inteligentes, se ha formado el adjunto proyecto de decreto que tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. M.

Madrid 25 de Setiembre de 1844.—Señora.
—A L. R. P. de V. M. Pedro José Pidal.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península sobre la necesidad de mejorar los estudios de bellas artes de la Real Academia de San Fernando, he venido en decretar el siguiente plan de enseñanza para las mismas.

CAPITULO 1.

De la enseñanza de las bellas artes.

Artículo 1.º La enseñanza de la pintura constará de las partes siguientes:

- 1.º Aritmética y geometria propias del dibujante.
- 2.º Dibujo de figura y paisaje en toda su estension.
- 3.º Dibujo de adorno y proporciones de los órdenes de arquitectura.
- 4.º Perspectiva lineal y aérea.
- 5.º Anatomia aplicada.
- 6.º Simetria y proporciones del cuerpo humano.
- 7.º Estudio del antiguo y del natural.
- 8.º Estudio de paños.
- 9.º Colorido.
10. Composicion.
11. Teoria del arte, comparacion y análisis de las diferentes escuelas.
12. Historia general de las bellas artes, mitologia, usos, trages y costumbres de los pueblos.

Art. 2.º La enseñanza de la escultura abrazará lo siguiente:

- 1.º Aritmética y geometria propias del dibujante.

- 2.º Dibujo de figura y adorno en toda su estension.
- 3.º Perspectiva lineal y aérea.
- 4.º Anatomia aplicada.
- 5.º Simetria y proporciones del cuerpo humano.
- 6.º Estudio del antiguo y del natural.
- 7.º Estudios de paños
- 8.º Composicion.
- 9.º Teoria del arte, comparacion y análisis de las diferentes escuelas.

10. Historia general de las bellas artes, mitologia, usos, trages y costumbres de los pueblos.

Art. 3.º Para el grabado en dulce se exigirán como estudios preparatorios y auxiliares los mismos que para la pintura hasta el del antiguo y natural inclusive.

Art. 4.º Para el grabado en hueco se exigirán tambien los mismos estudios que para la escultura hasta el del antiguo y natural inclusive.

Art. 5.º El estudio de la pintura, escultura y grabado no está sugeto á tiempo determinado, cuidando únicamente los Profesores de no permitir el pase de una materia á otra sin que el alumno esté bien instruido en las que preceden.

Art. 6.º La enseñanza de la arquitectura se dividirá en estudios preparatorios y estudios especiales.

Art. 7.º Los estudios preparatorios se harán fuera de la escuela, y comprenderán:

- 1.º Aritmética.
- 2.º Algebra.
- 3.º Geometria.
- 4.º Trigonometria rectilínea.
- 5.º Geometria práctica.
- 6.º Aplicacion del álgebra á la geometria.
- 7.º Secciones cónicas.
- 8.º Elementos de fisica y química general.

Estos estudios se acreditarán, para ser admitido en la escuela especial, con certificaciones ganadas en cursos públicos.

9.º Principios de dibujo natural, paisaje y adorno.

Este estudio se admitirá con certificacion de haber sido hecho en las escuelas de la Academia. Tambien valdrá el estudio hecho en las Academias provinciales ó con Profesor particular; pero en estos casos se sugetará el alumno á un exámen antes de ser admitido.

Art. 8.º Se exigirá ademas el idioma frances, la geografia y la mineralogia, cuyos estudios se acreditarán antes de recibirse el título de Arquitecto, pudiéndolos hacer el discípulo del modo que le sea mas cómodo en los años que dure su enseñanza.

Art. 9.º Los estudios especiales se harán en la escuela misma de arquitectura, necesiándose

para ser admitido en ella haber cumplido la edad de quince años.

Art. 10. Esta enseñanza durará cinco años en la forma siguiente:

PRIMER AÑO.

Cálculo diferencial é integral y aplicaciones de las matemáticas á los usos de la arquitectura.

Geometría descriptiva.

Principios de delineacion y lavado.

SEGUNDO AÑO.

Mecánica racional y aplicada á la construccion y á las máquinas en general.

Aplicaciones de la geometría descriptiva á las sombras perspectivas, corte de piedras y maderas.

Delineacion de los órdenes de arquitectura, y copia de detalles de edificios antiguos y modernos.

TERCER AÑO.

Historia general de las bellas artes.

Teoría general de la construccion, conocimiento y análisis de los materiales.

Dibujo de arquitectura, copia de edificios antiguos y modernos.

CUARTO AÑO.

Arquitectura civil é hidráulica.

Teorías generales del arte y de la decoracion.

Práctica de la construccion.

Copia de edificios antiguos y modernos.

Análisis de ellos y composicion.

QUINTO AÑO.

Composicion.

Arquitectura legal.

Práctica del arte.

Art. 11. Los alumnos se ejercitarán constantemente en el dibujo y delineacion durante todo el tiempo que dure su carrera.

Art. 12. La enseñanza de la pintura, grabado y escultura será gratuita. La de arquitectura, como formando carrera, para cuyo ejercicio se necesita un titulo, estará sujeta al pago de matrículas y de dicho titulo, el cual se expedirá por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en virtud de certificacion dada por la Academia de San Fernando.

CAPITULO II.

De los Profesores.

Art. 13. Los Profesores serán de seis clases:

1.^a Profesores de dibujo.

2.^a Profesores de las enseñanzas comunes á varias bellas artes.

3.^a Profesores especiales de pintura.

4.^a Profesores especiales de escultura.

5.^a Profesores especiales de grabado.

6.^a Profesores especiales de arquitectura.

Art. 14. Los Profesores de dibujo serán.

Cuatro Directores de dibujo de figura con el sueldo de 6,000 rs. cada uno.

Dos Profesores de dibujo lineal y adorno con 3,000 rs.

Un Teniente Director con 3,000 rs.

Siete Ayudantes con 3,000 rs. cada uno.

Dos correctoras para la escuela de niñas con 4,500 rs. cada una.

Art. 15. Los Profesores comunes á varias artes á la vez serán:

Un Profesor de anatomía artistica con 6,000 reales.

Uno id. de perspectiva con 6,000 rs.

Otro id. de teoría de las artes con 9,000 rs.

Otro id. de historia general de las bellas artes, mitología, usos, trages y costumbres de los pueblos con 9,000 rs.

Art. 16. Los Profesores especiales de pintura serán:

Un Director y Profesor de colorido y composicion con 45,000 rs.

Un Profesor para el dibujo del antiguo, maniquí y ropajes con 9,000 rs.

Otro id. para el dibujo del natural con 9,000 reales.

Otro id. de paisaje con obligacion de enseñar en el campo cuando fuere necesario con 9,000 reales.

Art. 17. Los Profesores especiales de escultura serán:

Un Director y Profesor de composicion con 45,000 rs.

(Se continuará).

PROSPECTO.

Desde primero de Enero de 1846 se establecerá en esta Corte en beneficio de los funcionarios públicos de todas las carreras, en activo ó pasivo servicio, excepto los de la militar, por ahora, una

COMISION ECONOMICA CENTRAL CON

EL LEMA ESACTITUD Y PROBIIDAD.

Esta Empresa tendrá por objeto activar en

la Corte todos los asuntos que puedan ocurrir á los empleados suscritores; á cuyo fin cuenta con los elementos mas principales para hacer patente su actividad en el despacho de los negocios, y feliz exito en aquellos que por su naturaleza sean justos.

Las licencias temporales: idem para contraer matrimonio: reclamaciones de sueldos: ceses: clasificaciones de cesantes y jubilados: fianzas: cuentas: finiquitos: viudedades: permu-
tas: cobro de todas clases de créditos: ascensos: solicitudes de cualquier género al gobierno, forman perfectamente el fin de la *Comision Económica Central*

Como objeto secundario, será inherente á la Comision el ocuparse gratuitamente de la compra de libros, papeles y demas efectos que puedan necesitar los señores suscritores y de los asuntos peculiares á sus familias, adhiriéndose á las *condiciones siguientes*:

1.^ª Todo empleado que quiera disfrutar de las ventajas que ofrece la *Comision Económica*, satisfará al tiempo de suscribirse un trimestre adelantado.

2.^ª La cuota de suscripcion será con arreglo á la escala de sueldos que sigue:

Los empleados que disfruten

hasta 5,000 rs. al año, pagarán	4 rs. al mes
hasta 8,000 . . . Id. . . Id. . .	5 . . . Id.
hasta 10,000 . . . Id. . . Id. . .	6 . . . Id.
hasta 16,000 . . . Id. . . Id. . .	8 . . . Id.
hasta 24,000 . . . Id. . . Id. . .	12 . . . Id.

Pasando de este sueldo, indistintamente pagarán 16 rs. al mes.

3.^ª Cuando un empleado ascienda en sueldo, tendrá obligacion al renovar el trimestre inmediato, de satisfacer la cuota respectiva al haber que disfrute.

4.^ª Las suscripciones se harán en casa de los señores *comisionados* de las respectivas capitales de provincias, en los partidos administrativos y en esta Corte.

5.^ª Los empleados suscritores se servirán estampar su firma y rúbrica en la correspondiente poliza, cuyo modelo les presentará el señor encargado; quien cuidará de remitirla á esta Empresa, para que sea conocida en las comunicaciones ulteriores que se originen, dando ademas otro ejemplar al interesado como credencial de los derechos de suscritor.

6.^ª La renovacion de las suscripciones se

harán por el mismo órden que se designa en la anterior condicion.

7.^ª La responsabilidad de la *Comision Económica Central* para los señores suscritores, caducará á los quince dias en que vencido el trimestre pagado, no se haya renovado la suscripcion.

8.^ª Los señores suscritores se entenderán directamente con la *Comision Económica Central* para todos sus asuntos; como asimismo, se servirán dar el oportuno aviso siempre que varien de residencia.

9.^ª En los encargos que los mismos gusten hacer y sean necesarias algunas cantidades para compra de efectos, ó para gestionar algun negocio de interés particular, se les enterará previamente de su importe, á fin de que puedan remitirlo: cuando á su discrecion y buen juicio, conozcan el valor del objeto, podrán librarlo del modo que les sea mas conveniente á favor del que represente la *Comision Económica Central*. Si entre el valor del efecto y lo remitido, existiese alguna corta diferencia, no servirá de obstáculo para dejar de hacer el envío, confiando la *Comision* en la buena correspondencia de los suscritores; y siendo favorable la diferencia al suscriptor, se le abonará en cuenta para otro encargo, ó se le dará una carta-órden para que le sea abonada.

10.^ª y última. Toda la correspondencia deberá dirigirse franca de porte, con sobre al que suscribe, calle de Valverde núm. 37 cuarto 2.^º izquierda; pero el suscriptor que guste remitirla sin esta condicion, abonará al tiempo de suscribirse tres rs. mas por trimestre, ó sea el aumento de un real por mes.

Esta Empresa se reserva, por ahora y hasta contar con cierto número de suscripciones, un pensamiento filantrópico que ha de redundar tambien en beneficio de los señores suscritores y de sus familias, sin aumentar el precio de la suscripcion. Finalmente, se constituye responsable en juicio y fuera de él, de cuantos documentos y cantidades se la remitan y conste su recibo: como asimismo del cumplimiento de las precitadas condiciones.

Madrid 21 de Noviembre de 1845.=El Representante de esta Empresa, *Ramon Montero*.

NOTA. La suscripcion se hará en ese punto por conducto del Señor Don Antonio Sorroca, del comercio.